

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Tarifa de inserciones.

Pts.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 64 de 5 de Marzo

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente jubilar, por edad, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Juan Herrera Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil, Director Médico de la estación sanitaria del puerto de Cartagena.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 18 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:

«En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 31 de Enero próximo pasado por el Comisario Regio Presidente de la Cruz Roja Española, exponiendo que por varias Asociaciones particulares de beneficencia creadas con el fin humanitario de prestar asistencia sanitaria á los necesitados y secundar la acción de las Autoridades en este cometido, se han adoptado emblemas que basados en cruces griegas de color rojo sobre fondo blanco, ya cruzadas, ya treboladas ó con otras accidentales modificaciones, de detalle, pueden prestarse á fácil

confusión con el signo peculiar de la Cruz Roja, adoptado en virtud de la Convención de Ginebra de 6 de Julio de 1916 («Gaceta» de Madrid de 10 de Octubre de 1908, núm. 284), y reservada en España á los organismos sanitarios de los Ejércitos de mar y tierra y á la expresada Asociación; y teniendo en cuenta que con arreglo al artículo 23 del referido convenio, el emblema de la Cruz Roja sobre fondo blanco no se usará, ni en tiempo de paz ni de guerra, más que para proteger ó señalar las ambulancias y establecimientos sanitarios y el personal y material protegido por la Convención, debiendo ser perseguido, á tenor del 28, el uso indebido de la bandera y brazal por los no protegidos por dicho convenio, y que con sujeción á la base 1.ª del Real decreto de 16 de Enero de 1916 (C. L. núm. 14), la Sección de la Cruz Roja Española es la única institución reconocida legalmente y autorizada, dentro de la esfera oficial, para la prestación de sus humanitarios servicios, bajo el signo de protección internacional referido;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se prohíba en absoluto á las Asociaciones particulares que se creen con análogos ó parecidos fines de beneficencia, la ostentación en banderas, brazales ni material de ninguna clase de cruces griegas, siquiera reformadas, ni el empleo de los colores federales rojo y blanco del escudo de Suiza, que invertidos son los adoptados por la Convención; debiendo disponerse, en su virtud, por las Autoridades correspondientes, sean sustituidos desde luego los emblemas en uso que de algún modo caigan bajo esta terminante prohibición.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1918.—Bahamonde.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

«Gaceta» núm. 64 de 5 de Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 529.

PESAS Y MEDIDAS

En la circular de este Gobierno civil anunciando la nueva comprobación periódica de pesas y medidas, que se insertó en el núm. 281

del Boletín Oficial, se fijó el día 1.º de Abril próximo para abrir al público en Cartagena la oficina de contraste.

Y conviniendo al servicio público aplazar dicha fecha, ha dispuesto que la contrastación de pesas y medidas empiece en Cartagena el día 8 de Abril y continúe la oficina de contrastación abierta al público durante los veinticinco días laborables siguientes.

A los efectos del artículo 50 del Reglamento los días en que estará abierta al público en Abril la oficina de Murcia, serán los días tres al seis de Abril, y durante los mismos deberán contrastar las pesas ó medidas que utilicen, los vendedores ambulantes que no lo hubiesen aun efectuado, para no ser considerados infractores del Reglamento.

Murcia 5 de Marzo de 1918,

El Gobernador,

César de Medina.

Número 518.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE MURCIA

Anuncio.

Verificada la recepción de los acopios y empleo de piedra en los kilómetros 79 á 81-83 á 88 y 90 de la carretera de Caravaca á Aguilas de los que es contratista D. José Navarro Pérez, procede la liquidación de las obras y devolución de la fianza habiendo radicado éstas en término municipal de Aguilas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Alcalde del citado Municipio, á fin de que se sirva remitir á la Jefatura de Obras públicas certificaciones de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, terminado este sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 25 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Cuarta sección.

Número 522.

Sánchez Peña Claudio, hijo de Carlos y de Ginesa, natural de Moratalla, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión bracero, de 21 años de edad, estatura un metro 674 milímetros, color sano, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz

regular, barba poca, boca regular no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en Moratalla y se supone se encuentre en la actualidad en Paris (Francia), procesado por faltar á incorporación, compareciera en el término de treinta días, ante el señor Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46 Don Rodolfo Espá Manzano, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Cartagena 3 de Marzo 1918.—El Comandante Juez instructor, Rodolfo Espá.

Quinta sección.

Número 495.

Edicto.

Recaudación de contribuciones.—Ciudad de Cartagena.—Zona 2.ª Contribución urbana.—Año 1909 al 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores D.ª Isabel, Atanasia, Isidora, Angeles, Maria, José Giménez Sánchez; José Giménez Torres, José, Juan, Ramona Pérez Giménez; Isabel, Antonio y Dolores Echenique Pérez, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días y once horas después del en que aparezcan anunciados en el Boletín Oficial y «Gaceta de Madrid» en la Calle de Pi y Margall número 36 bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» para que con arreglo al artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar á conocimiento de los repetidos deudores por ser desconocidos en esta localidad y no tener persona que los represente.
Cartagena 20 de Febrero de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 439

Ejército.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

María Aroca, 0'21 pesetas.
Juan Andrés Teresa, 4'20.
El mismo, 3'67.
Josefa Castillo, 2'36.
José Fernández, 1'99.

LOBOSILLO

Jacinto Conesa, 3'15 pesetas.

MAZARRÓN

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

MURCIA

Joaquín Hernández, 3'04 pesetas.
Diego López, 2'13.
José Rubio, 1'57.

MADRID

Antonio Sánchez, 135'84.

para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 15 de Febrero de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por los años y pueblos que se enumeran á continuación, los que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento del ramo.

CONCLUSIÓN

Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce	DOMICILIO	Importe. Pesetas
CIEZA 1916.				
48	José Moreno López.	Abacería.	P. Marti.	16 02
52	José María Rodríguez Mérida.	Id.	Libertad.	16 01
56	Sebastián Dato Vázquez.	Id.	S. Pedro.	16 02
59	Antonio Baquero Ruiz.	Gorras.	Buitrago.	16 01
62	Antonio Yuste Alacid.	Tablajero.	Id.	10 68
65	Jesús Gómez Marín.	A. y vinagre.	Cánovas.	10 68
71	José Millán López.	Cárceles.	S. Sebastián.	10 68
72	Antonio Toledo Cano.	Muebles.	Cánovas.	10 68
74	Antonio Morcillo López.	Pesas y medidas.	Cetina.	12 87
75	Antonio José Pastor Cárceles.	Dos puestos públicos.	Mayor.	12 83
76	Francisco Marín Piñera.	Consumos.	Hoyo.	201 75
77	Juan García González.	Comerciante.	Puigcerver.	58 38
83	Francisco Candel Pérez.	T. hilar.	Sultana.	37 37
89	José Carrasco Yelo.	F. gaseosas.	Santa Teresa.	18 60
91	Francisco Lucas Ortiz.	Imprimir.	P. Madrid.	29 07
92	José Rodríguez Molina.	F. harinas.	Veronés.	86 38
93	Manuel Abellana Martínez.	F. espartos.	C. Molino.	67 54
95	Antonio Cano Marín.	Id.	Balbás.	46 83
116	Rosendo Oliver Ruiz.	Abogado.	Angostos.	46 27
117	Manuel Ramos Ortiz.	Id.	Blanca.	46 27
122	Ramón María Capdevila Marín.	Procurador.	S. Martín.	29 07
126	Angel López Molina.	Id.	V. Larga.	29 07
128	Juan Bernal Arca.	Secretario Juzgado.	Id.	16 32
129	Agustín García Sánchez.	Confitero.	Marco.	47 70
131	José Ríos Gil.	M. imprimir.	S. José.	23 49
133	Juan Quintín Rodríguez.	Zapatero.	Buitrago.	10 68
19 a	Fernando Castillo Blesa.	Máquinas.	S. Sebastián.	58 73
a a	Pedro Marín Lorente.	Abogado.	Larga.	46 27
8 a	Bartolomé Pérez Villa.	Comestibles.	Cabezo.	22 78
10 a	Ramón Rodríguez Román.	Horno.	Id.	10 68
1 a	Juan Antonio Bustamante Román.	Harinas.	Buitrago.	46 98
26 a	Amador Rodríguez López.	Procurador.	Id.	31 02
VILLANUEVA 1916.				
2	Francisco Marco Montijano.	Tejidos.	S. Martín.	11 39
3	Julián Palazón Mármol.	Tablajero.	Asunción.	5 70
4	Carmen Sandoval Ortiz.	Ropas niño.	Santa Isabel.	5 70
5	Manuel López Giménez.	Consumos.	Alfonso XIII.	29 90
6	Agustín Cases Giménez.	Horno.	Pizarro.	4 98
ULEA 1916.				
1	Segundo Carrillo Murcia.	Abacería.	Alfonso XIII.	7 12
2	Felipe Carrillo Garrido.	E. frutas.	O'Donnell.	18 51
3	Rosendo Palomar Moreno.	Id.	Peinado.	18 51
4	Santiago Valiente Carrillo.	Consumos.	Alfonso XIII.	17 08
5	Juan de Dios López Giménez.	Dos caballos.	Nueva.	9 25
6	José López Rodríguez.	Un idem.	Alfonso XIII.	4 62
7	Valiente y Cascales.	F. electricidad.	S. Ginés.	2 40
9	Pabla Garrido Sandoval.	F. maderas.	Extramuros.	41 53
OJOS 1916.				
1	Sebastián Banegas Banegas.	Vinos y Aguardientes.	S. Pascual.	10 68
2	Blas Banegas Moreno.	Abacería.	Santiago.	7 12
3	Francisco Montoro Massa.	Horno.	S. Pedro.	6 41
4	José Yelo Ccharro.	Abacería.	S. Leandro.	7 12
5	Dolores Bermejo Massa.	Un carro.	Mayor.	7 83
6	Joaquín Bermejo Banegas.	Id.	S. José.	7 83
7	Fernando Rodríguez Ramón.	Id.	Arco.	7 83
RICOTE 1916.				
4	Abelardo Turpin Candel.	Tablajero.	Santiago.	5 70
5	Cipriano Avilés Escribano.	Molino.	Molino.	9 01
6	Bernardino Molina Molina.	Id.	Id.	9 00
8	Eusebio Muñoz Cuadrado.	Herrero.	Santiago.	4 98

Número.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. — Pesetas.
ABARAN 1916.				
1.	Domingo Gómez Carrasco.	Drogas.	S. Damián.	41 58
3.	Basilio Gómez Gómez.	V. y aguardientes.	Id.	12 29
9.	Viuda de Juan Marín.	Alumbrado.	Cieza.	7 09
10.	Esteban Molina Cano.	Maderas.	J. Campuzano.	37 80
11.	José Tornero Giménez.	E. frutas.	Cánovas.	16 38
13.	Pascual Pérez Lucas.	Id.	J. Campuzano.	62 79
16.	Esteban Molina Cano.	Id.	Id.	125 27
17.	Antonio Montiel Pascual.	F. esencias.	P. Pastores.	36 75
20.	José Molina Ruiz.	Molino.	J. Campuzano.	16 10
24.	Enrique Sánchez Torres.	Farmacia.	Murcia.	18 37
26.	José Manuel Gómez.	M. imprimir.	Colón.	12 60
27.	Francisco Martínez Mora.	Herrero.	Id.	5 67
a 4	Joaquín Gómez Carrillo.	Abacería.	S. Damián.	5 25

Murcia 25 de Febrero de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 506.
Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyó contra D. Fernando Fernández Fernández, por débitos de rústica y urbana, he dictado con fecha 28 de Enero último, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Fernando Fernández Fernández, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de transcurrir los quince hábiles desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia a las diez horas, en el local de esta Agencia, situado en Bullas calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, *Boletín Oficial* de la provincia y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

Rústicas.

D. Fernando Fernández Fernández.

1.ª En el término municipal de Bullas, sitio Caña de los Olmos, un trozo de tierra viña seco; que linda Saliente brazal; Mediodía Joaquín Martínez Sánchez; Poniente Diego Béjar, y Norte Juan García Espin. Cabe un área y 39 centiáreas. 20 »

2.ª En dicho término, sitio de la Osamenta, otro

trozo de igual clase; que linda Saliente barranco; Mediodía Silvestre Valera; Poniente Joaquín Lorenzo, y Norte José Sánchez. Cabe 64 áreas y 40 centiáreas. 580 »

3.ª En dicho término y sitio, otro trozo de tierra seco a cereales; que linda Saliente Francisco Marsilla; Mediodía y Poniente camino, y Norte Tomasa Béjar. Cabe 21 áreas y 46 centiáreas. 20 »

4.ª En el mismo término y sitio, otro trozo de igual clase; que linda Saliente Alfonso García Fernández; Mediodía Tomasa Béjar, y Poniente y Norte Pedro Martínez. Cabe 21 área y 46 centiáreas. 20 »

5.ª En dicho término y sitio de la Copa de arriba, otro trozo de igual clase; que linda Saliente Jorge Marsilla López; Mediodía y Poniente José García, y Norte Vicente Sánchez. Cabe 16 áreas y nueve centiáreas. 40 »

6.ª En dicho término y sitio de la Hortichuela, otro trozo de igual clase; que linda Saliente Don Esteban Egea; Mediodía y Poniente D. Alfonso Alvarez Castellanos, y Norte Juan López. Cabe 11 áreas y 19 centiáreas. 20 »

7.ª En dicho término y sitio del Zorro, otro trozo de viña seco; que linda Saliente Santos Sánchez; Mediodía Pedro Fernández Collados; Poniente Rambla, y Norte Fernando Fernández. Cabe 33 áreas y 54 centiáreas. 80 »

8.ª En el mencionado término y sitio de los Huecos, otro trozo de tierra seco a cereales; que linda Saliente Juan Fernández Fernández; Mediodía Alfonso Moya, y Poniente y Norte Ramón Hernández Sánchez. Cabe cinco áreas y 59 centiáreas. 20 »

9.ª En el mismo término y sitio de la Osamenta, otro trozo de igual clase; que linda Saliente Vicente Sánchez; Mediodía y Poniente D. Alfonso Chico, y Norte herederos de Ginés Marsilla. Cabe 32 áreas y 19 centiáreas. 290 »

10. En el mismo término y sitio de la Hortichuela, otro trozo de igual clase; que linda Saliente Damián Fernández Ortega; Mediodía brazal, y Poniente y Norte D. Alfonso Alvarez Castellanos. Cabe cinco áreas y 59 centiáreas. 20 »

Urbana.

11. La mitad de una casa habitación, sita en esta villa de Bullas, calle de las Tres Marias núm. 16; que linda toda por la derecha con la de herederos de Ginés Fernández; izquierda los mismos, y espalda calle Alta; se halla proindiviso con la otra mitad, propia de D. Juan Amor Amor, y mide una extensión superficial de 144 metros cuadrados. 300 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Mula 15 de Febrero de 1918.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª —Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CHURRA

- Ginés Valverde, 3'32 pesetas.
- Ginés Rabadán, 5'29.
- Isabel López, 9'60.
- Isabel Pérez, 4'44.
- José Sábater, 6'22.
- Juan Valverde, 11'56.
- José García, 9'36.
- José Alarcón, 5'04.
- Juana García, 5'34.
- Juana Martínez, 11'32.
- Juan Muñoz, 2'96.
- José Redondo, 5'69.
- José Valverde, 4'74.
- Juan Martínez, 2'25.
- José Zapata, 15'71.
- Juan Martínez, 15'71.
- Juan Sabater, 2'08.
- Juan Cuevas, 4'15.
- Juan Gil, 5'63.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 501.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Cuarta sección.

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección, para el Reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiera por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos, ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el Extranjero, á fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidad establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 22 de Febrero de 1918.—El cuarto Teniente de Alcalde Presidente, Carlos Valcárcel.—P. S. M., El Secretario, Manuel de la Guardia.

Relación de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento cuyo paradero ó existencia resulta desconocido.

Arboleja.

Antonio Ródenas Nicolás, de Francisco y Encarnación

Francisco Lozano Pérez, de Francisco y María.

Juan Meseguer Caravaca, de Juan y Concepción.

Ginés Lucas Carezo, de Ginés y Josefa.

Miguel Campos Torres, de Antonio y Fuensanta.

José Pérez Hernández, de José y Antonia.

Joaquín Gimeno Vidal, de Ramón y Carmen.

Joaquín Amores Bernal, de Mariano y Joaquina.

José González Mendoza, de Joaquín y Rufina.

Saturnino Sánchez Ruiz, de José y Josefa.

Albatalla.

Mateo Martínez Martínez, de José y Josefa.

Manuel García Ferré, de José y Remedios.

Antonio Moreno Ródenas, de Antonio y Josefa.

Francisco Prieto Reina, de Francisco y Fuensanta.

Juan Gimeno Gálvez, de Hilario y Francisca.

Antonio Nicolás Campoy, de Dádislao y Francisca.

José Nicolás Sánchez, de José y Carmen.

Manuel Pagán Febrero, de José y María.

José Iniesta Esiava, de José y Pilar.

Antonio Box López, de Mariano y Francisca.

Ramón Martí Navarro, de Miguel y Josefa.

Francisco Martínez Espín, de Prudencio y Joaquina.

José Montesinos Minguez, de Francisco y Josefa.

José Pérez Alegria, de José y María.

Angel García Seguí, de Manuel y Rosario.

Manuel Sánchez Sánchez, de Miguel y Juana.

Antonio Ros Navarro, de José y Antonia.

Churra.

José Sánchez Sánchez, de Francisco y María.

Simón Molina Bernabé, de Antonio y María.

Juan Ortega Sabater, de Cayetano y María.

José López Peñarrubia, de José y Antonia.

Juan Nicolás Bernal, de Juan y María.

Antonio Alarcón Rubio, de José y Josefa.

José Peñaranda Sánchez, de Antonio y Catalina.

Luis Serrano Zomeño, de Luis y Encarnación.

Patricio Martínez Aranda, de Miguel é Isabel.

Espinardo.

Isaac Gallego Franco, de Isaac y Carmen.

José Martínez Torres, de Francisco y Soledad.

Francisco Martínez Palazón, de Francisco y Salvadora.

Manuel Hernández Hernández, de Manuel y María.

Felipe Carpe Revarte, de Manuel y María.

Juan Nortes Nicolás, de Jesús y Fuensanta.

Antonio Muñoz Martínez, de José y Dolores.

José Sánchez Martínez, de Francisco y María.

Carmelo Botia Paco, de José y Ascensión.

Bartolomé García García, de Fernando y Dolores.

Francisco Flores Andreu, de Francisco y Concepción.

Antonio Vicente González, de Francisco y Concepción.

Tomás Cutillas, de Josefa.

Antonio Ortega Martínez, de Pedro y Francisca.

José Gil Sánchez, de Juan y Escolástica.

Fernando Cañizares Carpe, de Fernando y María.

José Martínez Pérez, de Antonio y Dolores.

Luis Amador Amador, de Ramón y Roseada.

Angel Martínez Luna, de Vicente y Josefa.

Guadalupe.

Carmelo García Nicolás, de Fulgencio y Antonia.

Pedro Gómez Vidal, de José y Josefa.

José Hernández Nicolás, de Juan y Josefa.

Manuel Lasheras Sánchez, de Antonio y Ana.

Fernando López García, de Joaquín y Josefa.

José Nicolás Rodríguez, de José y Antonia.

Nora.

Antonio Baeza Sánchez, de Antonio y Teresa.

Francisco Aguilar García, de Francisco y Francisca.

José Almela González, de Ginés y Josefa.

Ginés Belmonte García, de Ginés y Josefa.

Javali-viejo.

Francisco Ballestá Pérez, de Antonio y Englosa.

José Pescador Pérez, de Blas y Josefa.

José Vázquez Hernández, de José y Paula.

Diego Gil Guirao, de Juan y Rosenda.

Número 3.6.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

En los días quince y diez y seis del mes actual, de ocho á catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza del primer trimestre del año actual, del reparto vecinal de consumos y alcoholes.

Los que dejen de abonar sus cuotas en dichos días, podrán verificarlo durante los cuatro bienios del mes corriente á la hora y en el sitio indicado, sin costas de ninguna clase.

Ojós 4 de Marzo de 1918.—Pedro Martínez.

Número 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Hallándose terminado el repartimiento municipal formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual, queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días para que sea examinado y se produzcan las oportunas reclamaciones.

Ojós 4 de Marzo de 1918.—Pedro Martínez.

Octava sección.

Número 403.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ECILJA

Requisitoria.

Quartero Sánchez Alfonso Moisés, natural de Lorca, de estado soltero, profesión Geólogo, de 27 años, domiciliado últimamente en Murcia y cuyo actual paradero se ignora, procesado por estafa y falsedad en letras de cambio, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Ecija ó se constituirá en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ecija 16 de Febrero de 1918.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE BAZA

REQUISITORIA

García Usón Joaquín, conocido por Martínez Sonis, de 27 años, hijo de Agustín y Eusebia, soltero, tratante, natural de Pamplona, vecino de Murcia, fugado de la cárcel de Orihuela, el 18 del actual, comparecerá ante el Juzgado de Baza, para ser constituido en prisión, por causa que se le sigue, por atentado y lesiones.

Baza 22 de Febrero de 1918.—El Juez Instructor, C. Cenejo.—El Secretario, Pedro Rubio.

Número 492.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Juan José González de la Calle, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Clemente Osorio vecino de Alumbres, y cuyo ac-

tual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa que se instruye sobre lesiones y sucesivamente de la niña Josefa Clemente Pérez, hija de aquél, ocurrida el día diez del actual, por haber sido cogida por el tranvía que desde Cartagena se dirige á esta ciudad, apercibido de que sino comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á veintisiete de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Juan José González de la Calle.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Anuncios

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias á las cuales como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.